



INFORME SOBRE EL SELLADO DE TIEMPO DE LOS DOCUMENTOS SEGURIDAD INDUSTRIAL REGIÓN DE MURCIA

El art. 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, establece lo siguiente:

1. Se reconoce la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales.
2. No obstante, se requerirá una comunicación o una declaración responsable del interesado, mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad:
 - a) cuando así lo establezca una ley por razones de orden público, seguridad y salud pública, seguridad y salud en el trabajo o protección del medio ambiente.
 - b) cuando se establezca reglamentariamente para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de la normativa comunitaria o de tratados y convenios internacionales.
3. La comunicación o declaración responsable habilita desde el día de su presentación para el desarrollo de la actividad de que se trate en todo el territorio español y con una duración indefinida.
4. Los requisitos de acceso a la actividad y su ejercicio en materia industrial serán proporcionados, no discriminatorios, transparentes y objetivos, y estarán clara y directamente vinculados al interés general concreto que los justifique.

El incumplimiento de los requisitos exigidos, verificado por la autoridad competente, conllevará el cese automático de la actividad, salvo que pueda incoarse un expediente de subsanación de errores, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de la gravedad de las actuaciones realizadas.

La Autoridad competente, en este caso, abrirá un expediente informativo al titular de la instalación, que tendrá quince días naturales a partir de la comunicación para aportar las evidencias o descargos correspondientes.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, únicamente se podrá requerir autorización administrativa previa de la Administración competente cuando resulte obligado para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de la normativa comunitaria o de tratados y convenios internacionales.

El artículo 4 punto 5 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, establece que:

1. Para la puesta en servicio de las instalaciones y establecimientos, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que no requieran, de acuerdo con su normativa específica, autorización administrativa previa, **los titulares de las instalaciones deberán presentar una declaración responsable** al órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de seguridad industrial, en que manifiesten que cumplen los requisitos preceptivos, de acuerdo con los reglamentos y el resto de normativa aplicable en materia de seguridad industrial, y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante la vida útil de las instalaciones

“5. La presentación de la declaración responsable a la que se refiere el apartado 1 habilita a los titulares de las instalaciones para ponerlas en funcionamiento con carácter inmediato, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad de la que forma parte la instalación. Las administraciones locales que deban habilitar el inicio de una actividad económica no podrán solicitar, a priori la presentación de documentación adicional ni establecer requisitos o trámites complementarios en materia de seguridad industrial con relación a dichas instalaciones. Al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración podrá regular un procedimiento a posteriori para comprobar lo declarado por el administrado: que está habilitado profesionalmente, que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima, y número de póliza o visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible o con un procedimiento de control colegial que garantice lo anterior.”

Los reglamentos de seguridad industrial establecen **que para la instalación** de una instalación en el campo de aplicación del mismo, se requiere que previamente a la instalación se realice un proyecto firmado por persona técnica titulada competente o memoria donde se





diseñe y describa el cumplimiento reglamentario, dependiendo del nivel de riesgo este proyecto se puede sustituir por una memoria.

Los reglamentos de seguridad industrial establecen que finalizadas las obras de ejecución o montaje, **para la puesta en servicio** de las instalaciones se requerirá la acreditación previa de las condiciones de seguridad de la instalación mediante la emisión Certificado de dirección técnica emitido por persona técnica titulada competente, en caso de instalaciones que requieran proyecto de instalación; o certificado de instalación suscrito tanto por empresa instaladora habilitada como por su responsable técnico, según el caso, en el que se haga constar que la instalación de seguridad industrial cumple con el reglamento correspondiente y que se han realizado, según el caso, las pruebas requeridas, incluyendo en su caso, la correspondiente justificación, así como documentación adicional acreditativa.

Véase, por ejemplo el artículo 4 y 5 del Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

En los procedimientos administrativos de la CARM en seguridad industrial, en la declaración responsable que firma el titular, declara que:

- Dispone de la toda la documentación para la puesta en servicio de la instalación que establece el Reglamento de Seguridad Industrial correspondiente y resto de disposiciones que en esta materia establece la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que le son de aplicación a la instalación declarada.
- Que dicha documentación estará siempre disponible y se presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la requiera para su control o inspección.

El Servicio de Industria de esta Dirección General realiza un control documental de las inscripciones de las instalaciones de seguridad industrial, donde se le requiere al titular de la instalación que en el plazo de 10 días presente toda la documentación necesaria para la instalación y puesta en servicio de la instalación.

Como se ha mencionado en los puntos anteriores, para garantizar la seguridad industrial, es necesario que los documentos para la instalación (proyectos, memorias,...) se realicen y firmen antes de iniciar la instalación u obras, y los documentos para la puesta en servicio (certificados, pruebas,...) se realicen y firmen una vez finalizadas las mismas y probadas.

Hasta la fecha, en los controles realizados por el Servicio de Industria en los documentos presentados, se ha comprobado que aquellos que no presentan visado, están firmados mediante un certificado digital que no presenta un sellado de tiempo (time stamping), que es el método para probar que un 'dato electrónico' existió en un momento determinado y además que no ha sido modificado desde entonces, garantizado mediante la emisión de un sello de tiempo sobre un documento la evidencia que se firmó realmente en la fecha indicada y no se ha modificado, tal y como especifica la sección 6 del Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.





Se ha comprobado en este Servicio de Industria, que existen documentos electrónicos de seguridad industrial firmados digitalmente sin sellado de tiempo, sobre todo aquellos que no llevan visados de colegios profesionales que si nos da una garantía de la fecha del visado, donde se puede haber cambiado la fecha y la hora del equipo local cuando se realiza la firma digital, apareciendo por tanto en el documento fechas distintas a cuando realmente se ha realizado o que no se habían realizado, rompiéndose por tanto la garantía de que los documentos se han realizado en la secuencia de tiempo necesaria para garantizar la seguridad industrial. Siendo imposible demostrar este aspecto por la administración si no presenta el documento un sellado de tiempo.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, conforme el artículo 46 punto 1, la documentación requerida en seguridad industrial, es un documento administrativo electrónico; el artículo 50 establece en el punto primero que todos los documentos electrónicos deben llevar asociado una de las siguientes modalidades de referencia temporal, marca de tiempo o sello electrónico cualificado de tiempo.

Se entiende por tanto que todos los documentos que se requieren en el control documental que se realizan en el Servicio de Industria requieren marca de tiempo o sello electrónico cualificado de tiempo. Aspecto que ahora mismo el sistema informático APEX no discrimina la presentación de estos documentos requeridos.

Este Servicio de Industria, considera que con el objeto de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, se deben establecer condiciones adicionales a la utilización de la firma electrónica en los mismos, del siguiente modo:

1º Incorporando en todas las declaraciones responsables de instalaciones de seguridad industrial, el siguiente texto:

- Los documentos firmados digitalmente necesarios para la instalación y puesta en servicio conforme el reglamento de seguridad industrial aplicable, tendrán una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y producida por un dispositivo seguro de creación de firma acompañada de un dispositivo o servicio de consignación de fecha y hora que permita acreditar el momento exacto en la que se ha realizado el documento, conforme el Reglamento (UE) nº 910/2014 y Ley 6/2020, de 11 de noviembre.

2º Cuando se realice el requerimiento de documentación en el control documental de este Servicio, el procedimiento por el que se presentan, rechace la presentación telemática de todo documento firmado digital que no esté realizado mediante una firma electrónica avanzada con sello de tiempo. Habilitando un procedimiento específico que se denomine “*Comunicación para la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos, para el ejercicio de actividades industriales, sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación*”

3º Facilitar al titular de las instalaciones de seguridad industrial poner a disposición de la





administración la documentación necesaria para la instalación y puesta en servicio de las instalaciones cuando presente la declaración responsable en los procedimientos administrativos de la administración. Informándole en el procedimiento, antes de la presentación de la declaración, la documentación que debe tener a disposición de la administración competente de industria, pudiendo incluir para cada documento exigido el mismo. Evitando poner a disposición de la administración documentos firmados digitalmente sin sellado de tiempo en casos concretos y específicos como proyecto, memoria, certificados de dirección técnica y de instalación, certificados de organismos de control e informes de pruebas. De este modo a través del servicio de Carpeta Ciudadana de la CARM el titular podrá consultar expedientes y documentos asociados, por lo que mediante este servicio podrá disponer en el expediente de seguridad industrial de la instalación en concreto (por ejemplo la inscripción de un equipo a presión) la inscripción por declaración responsable y toda la documentación necesaria para la instalación y puesta en servicio (Proyecto o memoria, Certificados, pruebas,...), pudiendo incluso incorporar a este expediente electrónico los informes de resultados de las inspecciones periódicas que deba realizar reglamentariamente, estando por tanto a disposición del titular de la instalación y de la administración. Esto permitirá al Servicio de Industria disponer de un dato de control de las instalaciones para la supervisión de las mismas.

4º Estudiar jurídicamente si este requisito se puede implantar inmediatamente, considerando que si ya que se está incumpliendo los artículos 46 y 50 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, o se debe incluir en la próxima Ley de Simplificación Administrativa.

5º Informar previamente a los colegios profesionales, asociaciones del sector de empresas instaladoras y mantenedoras en seguridad industrial y organismos de control, de la implantación de este requisito.

6º Realizarlo con urgencia debido a que con el sistema actual no se garantiza la trazabilidad de la seguridad industrial en los documentos.

Murcia, fecha y hora electrónica al margen
El Jefe de Servicio de Industria
Antonio Redondo Rocamora

